



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

BYPHONE CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: S/. 2,000.000

DI 4 COPIAS

****** imc ******

ESCRITURA NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día Miércoles veintiocho (28) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores **JORGE TOBAR CABRERA**, **ARMANDO MOYANO AGUILAR** y **HUMBERTO TOBAR GAVILÁNEZ**, por sus propios y personales

1 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de
2 estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de
3 Quito, legalmente capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe;
4 bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura
5 que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta
6 que me presentan, cuyo tenor es el siguiente; **SEÑOR NOTARIO:** En el
7 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la
8 que conste la de constitución de una compañía de responsabilidad limitada
9 con el siguiente texto: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:**
10 Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes
11 personas: el señor Jorge Leonardo Tobar Cabrera, por sus propios y
12 personales derechos; el señor Jorge Armando Moyano Aguilar, por sus
13 propios y personales derechos; y el Sr. Humberto Tobar Gavilánez, por sus
14 propios y personales derechos, quienes manifiestan su deseo de constituir,
15 como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la
16 misma que se regirá por las leyes pertinentes y el estatuto contenido en
17 esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
18 casados, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito.
19 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO. ARTICULO**
20 **PRIMERO DENOMINACION.** La denominación de la compañía será
21 BYPHONE CIA. LTDA. por tanto, en todas las operaciones girará con este
22 nombre, y se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones
23 constantes en este estatuto social, en el que se lo podrá denominar
24 simplemente la Compañía. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO** El
25 domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito. Por resolución
26 de la junta general se podrán establecer sucursales o agencias o
27 corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO:**
28 **DURACION.** La duración de la compañía será de cincuenta años contados

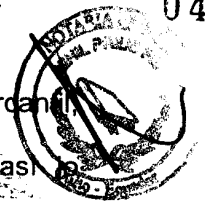


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

04



1 a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil,
2 pudiéndose disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo
3 resuelve la junta general de socios en la forma prevista en las leyes y en
4 este contrato. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** La compañía
5 tendrá por objeto el proveer servicios de administración, servicios externos
6 y entrenamiento de mercadeo, telemarketing, televenta, mercadeo directo
7 ya sea vía telefónica o usando los servicios de internet, los mismos que
8 podrán ser: soporte tecnológico computacional, centros de servicio de
9 administración y atención de clientes, programas de lealtad de clientes,
10 estudios de mercadeo y de opinión, creación administración y mantención
11 de bases de datos, sin incurrir en las actividades de la central de riesgos
12 de la Superintendencia de Bancos, regida por los Artículos 94 y siguientes
13 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, campañas de
14 lanzamiento, conocimiento y reconocimiento de productos y servicios,
15 administración de promociones, venta telefónica o por medio de internet de
16 productos y servicios, entrenamiento, contratación y servicios externos de
17 personas capacitadas en operar centrales telefónicas, delineamiento de
18 perfiles para contratación de recursos humanos, Servicio en las
19 instalaciones del cliente, de centros de llamado así como servicios
20 externos, entrenamiento en telemarketing y televentas, representación
21 comercial, venta, soporte y entrenamiento de programas computacionales
22 de telemarketing, representación comercial, venta, soporte y
23 entrenamiento para la operación de centrales telefónicas, administración y
24 entrenamiento para operar páginas virtuales en internet, solicitudes de
25 servicio o compraventa de artículos usando internet, y en general todo tipo
26 de servicios que tenga que ver con mercadeo, telemarketing, televenta,
27 mercadeo directo ya sea vía telefónica o usando los servicios de Internet.
28 Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar contratos

1 acordes a su fin social, permitidos por las Leyes; ser socia o accionista de
2 empresas constituidas o por constituirse. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.**
3 El capital social de la Compañía es de dos millones de sucres (2'000.000.)
4 dividido en dos mil participaciones iguales de un mil sucres (S/. 1.000,00)
5 cada una. El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente
6 suscrito y pagado en un cincuenta por ciento. **ARTICULO SEXTO:**
7 **REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las
8 participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y con
9 respecto a terceros, la entrega de los certificados de aportación, votación y
10 mayoría en las resoluciones de la Junta General de Socios, aumento de
11 capital, disolución anticipada, emisión de obligaciones, reforma de estatuto,
12 etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. **CAPÍTULO**
13 **SEGUNDO. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA**
14 **SOCIEDAD.-** La Compañía estará gobernada por la junta general de
15 socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO**
16 **OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios
17 constituye el máximo órgano de la Compañía. **ARTICULO NOVENO:**
18 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las
19 reuniones de la junta general serán ordinarias o extraordinarias. Las
20 ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres
21 primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa
22 convocatoria del representante legal, con el objeto de conocer el balance
23 anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir
24 sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren
25 del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos de los
26 administradores, así como para tratar las materias cuya resolución sea
27 competencia de la junta por disposición de la Ley. Las reuniones
28 extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo. Las juntas serán



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 convocadas por el representante legal, bien sea por su propia iniciativa o a
2 pedido del socio o socios que representen por lo menos el 10% del capital
3 social. Las convocatorias serán hechas mediante carta privada enviada a
4 las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos
5 ocho días a aquel en el cual se va a instalar la reunión y la convocatoria
6 determinará la agenda a tratarse en la Junta. Si algún socio o socios
7 registrare su dirección en el exterior, la Compañía le convocará mediante
8 telex y mediante una comunicación privada enviada por correo certificado
9 el mismo día en que se envía el telex. Para estos casos de convocatoria en
10 el exterior, se la hará con anticipación de por lo menos quince días a aquel
11 en que va a instalarse la reunión. **ARTICULO DECIMO:**
12 **REPRESENTACION A JUNTA, QUORUM Y VOTACIONES.-** A las
13 Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por
14 mandatarios con simple carta, la misma que contendrá los requisitos
15 establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios
16 expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente
17 conferido. La Junta se considerará instalada cuando concurra a ella por lo
18 menos el 51% del capital social en primera convocatoria. En segunda
19 convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes,
20 debiendo constar este particular en la convocatoria. Las decisiones se
21 tomarán por aprobación de la mayoría simple de votos del capital social
22 concurrente a la Junta, salvo los casos estipulados en la Ley. Los votos en
23 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**
24 **UNDECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán
25 dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la
26 persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como
27 Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos
28 especiales si la junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc.

1 **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son
2 atribuciones y derechos de la Junta General de Socios: **A.** Ejercer las
3 facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa.
4 **B.** Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales
5 dentro del ámbito de sus objetivos. **C.** Reformar este contrato social previo
6 el cumplimiento de los requisitos legales. **D.** Resolver de acuerdo a la Ley
7 sobre aumentos o disminuciones de capital, escisión, fusión,
8 transformación y en general cualquier reforma del estatuto social. **E.**
9 Nombrar Presidente y Gerente General. **F.** Interpretar en forma obligatoria
10 para los socios el presente estatuto. **G.** Dictar y reformar los reglamentos
11 generales de la Compañía. **H.** Señalar las remuneraciones del Gerente
12 General y Presidente. **I.** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades.
13 **J.** En definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los
14 derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las
15 funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de
16 la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter
17 social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**
18 **TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General
19 tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los
20 socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas,
21 salvo el derecho de impugnación en los términos que determina la Ley.
22 **ARTICULO DECIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que
23 respecta a las resoluciones adoptadas por la junta general y concurrencia
24 de los socios a la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley de
25 Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS SIN NECESIDAD**
26 **DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías,
27 cuando se encuentre presente la totalidad del capital de la Compañía, sea
28 por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0-6

1 acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a
2 tratarse, se entenderá que la junta general está legalmente convocada e
3 instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los
4 asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO**
5 **DECIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas
6 generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar
7 por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas
8 móviles escritas en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que
9 serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
10 una por el Secretario de cada junta y por el Presidente, sea éste el titular o
11 el designado para el efecto. **CAPITULO TERCERO. ARTICULO DECIMO**
12 **SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
13 atribuciones y deberes del Presidente: **A.** Convocar, presidir y dirigir las
14 sesiones de junta general. **B** Suscribir conjuntamente con el Gerente
15 General los certificados de aportación. **C.** Suscribir el nombramiento de
16 Gerente General. **D.** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o
17 falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del
18 subrogado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: REQUISITOS Y PERIODO.-**
19 El Presidente será elegido por la junta general para el período de tres años
20 pudiendo ser reelegido indefinidamente. No se requiere ser socio para ser
21 Presidente. **CAPITULO CUARTO. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL**
22 **GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente
23 General será elegido por la junta general para un período de tres años,
24 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido
25 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la
26 Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a
27 juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la
28 Compañía. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En

1 cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del
2 Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de
3 Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en
4 este contrato social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**
5 **ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **A.**
6 Administrar la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos,
7 contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas
8 naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. **B.** Previa la
9 autorización de la junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía.
10 **C.** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. **D.** Dirigir las
11 labores del personal. **E.** Cumplir con las resoluciones de la junta general.
12 **F.** Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las
13 actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás
14 documentos que la Ley exige. **G.** Cumplir y hacer cumplir con las normas
15 legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la
16 Compañía. **H.** Presentar a consideración de la junta general el proyecto de
17 presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **CAPITULO**
18 **QUINTO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: BALANCES.-** Los balances
19 se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de
20 diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a
21 consideración de la junta general ordinaria de socios. El balance
22 contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de
23 la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener
24 como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada
25 de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el
26 contador o Auditor calificado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
27 **REPARTO DE UTILIDADES.-** La junta general de socios resolverá sobre
28 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran
2 los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el
3 fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al veinte
4 por ciento (20%) del capital social. La junta general para resolver sobre el
5 reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la
6 pertinente ley. **CAPITULO SEXTO:. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**
7 **DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la
8 Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal
9 y uno suplente, nombrados por la junta general de socios rigiéndose a lo
10 dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía
11 hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en
12 fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se
13 hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados
14 en la Ley de la materia y este estatuto. **CAPITULO SEPTIMO. ARTICULO**
15 **VIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**
16 El capital está suscrito y pagado en la forma que se desprende del cuadro
17 siguiente:

19	NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
20		SUSCRITO		PAGADO
21	PARTICIPACIONES			
22	Jorge Tobar C.	1'780.000.00	890.000.00	1.780
23	Armando Moyano A.	200.000.00	100.000.00	200
24	Humberto Tobar	20.000.00	10.000.00	20
25	TOTAL	2'000.000.00	1'000.000.00	2.000

26
27 Al momento de constituir la compañía el capital se encuentra suscrito en su
28 totalidad y pagado en un cincuenta por ciento, el restante cincuenta por

1 ciento se comprometen a pagarlo en un plazo máximo de doce meses.
2 **ARTICULO VIGESIMO SEXTA: DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN**
3 **COMO HABILITANTES.-** Se agregan a esta escritura como documentos
4 habilitantes los siguientes documentos: **A.** Certificado de la cuenta de
5 integración de capital. **DECLARACIONES: A.** En virtud de las particulares
6 constantes en las declaraciones que anteceden, los socios facultan a la
7 doctora María Cristina Dávila , para que obtenga las aprobaciones y más
8 requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía. **B.** Por el
9 capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el artículo
10 vigésimo quinto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta
11 "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de
12 esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las
13 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este
14 instrumento. Firmada por la doctora María Cristina Dávila, matrícula de
15 abogado tres mil doscientos ochenta y cinco (**HASTA AQUÍ LA MINUTA**
16 que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal)). Para la
17 celebración de la presente escritura pública, fueron observados todos los
18 preceptos legales, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes,
19 por mí, el Notario, aquéllos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
20 de todo lo cual doy fe.

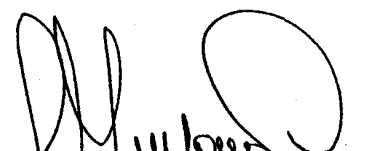
21 

22
23 Jorge Leonardo Tobar Cabrera
24 C.C. 170238573-6

25

26 

27 Humerto Tobar Gavilánez
28 C.C. 170199738-7

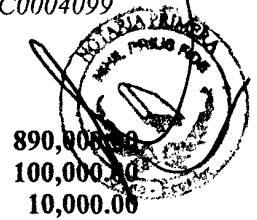

Jorge Armando Moyano Aguilar
C.C. 170636527-5

El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.-

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Jorge Leonardo Tobar Cabrera
Jorge Armando Moyano Aguilar
Humberto Secundino Tobar Gavilánez



total 1,000,000.00

SON: UN MILLON DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

BYPHONE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
FIRMA AUTORIZADA

27.04.1999

FECHA
día. mes. año

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, a veintiocho de abril de mil
novecientos noventa y nueve.


[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.1390, dictada
por la Intendencia de Compañías de Quito, el 10 de
Junio de 1.999; se aprueba la constitución de la
compañía SYPHONE CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo
dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo,
tomé nota de este particular al margen de la
respectiva escritura matriz por la cual se constituyó
dicha compañía, otorgada en esta Notaria, el 28 de
Abril de 1.999.

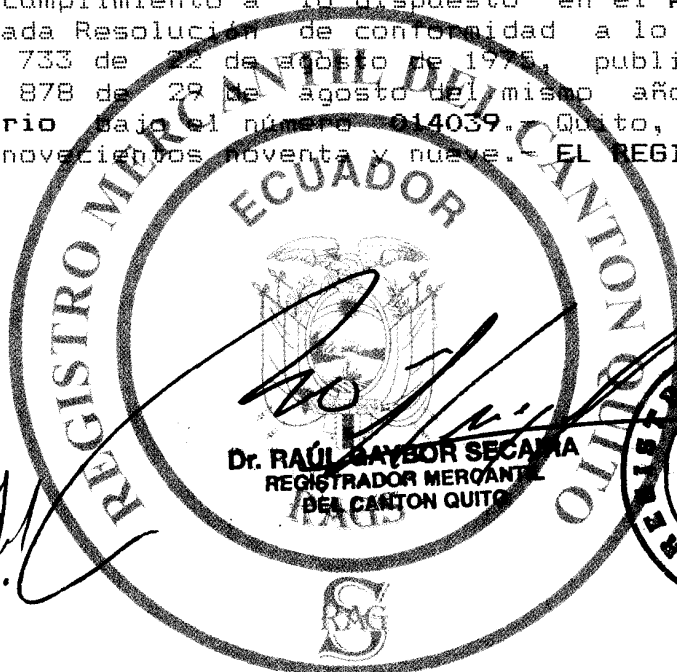
Quito, 18 de junio de 1.999.


[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:— En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **MIL TRESCIENTOS NOVENTA**, DEL **SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 10 de Junio de 1.999, bajo el número **1777** del Registro Mercantil, Tomo **130**.— Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**BYPHONE CIA. LTDA.**"; otorgada el 28 de Abril de 1.999, ante el **NOTARIO PRIMERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**.— Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **1178**.— Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.— Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **014039**.— Quito, a treinta de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **EL REGISTRADOR.**—



DVN. —